

DECRETO

Por Ord. 5017/81-

ORDENANZA N° 3314.- PERIODO 35.-

Expte: 70.795/1964.-

La Plata, 22 de Diciembre 1964

Señor Intendente Municipal

Dr. MIGUEL B. SZELAGOWSKI

S.D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el fin de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su sesión ordinaria n° 34 (8va. de prórroga) celebrada el día 21 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA : N° 3314.- (x)

(Profilaxis de la Rabia Canina)

Art. 1°.- A partir de los diez días de la promulgación de la presente Ordenanza, queda establecido, con carácter obligatorio en el Partido de La Plata, el patentamiento, vacunación antirrábica, y la revisión médica de todo canino que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal, en la forma expresada por la Ley 5220 y su reglamentación.-

Art. 2°.- Para el patentamiento de los perros se aplicarán las tasas determinadas por la Ordenanza General de Impuestos y deberá efectuarse desde el 1° de Enero al 31 de Marzo de cada año o dentro de los treinta días de haber contraído la obligación, lo que quedará comprobado con documentación fehaciente.-

Art. 3°.- El monto de lo recaudado se destinará a solventar los gastos que demande el Registro de Perros, que funcionará en la Municipalidad (Dirección de Veterinaria) y Delegaciones Municipales y las otras obligaciones comunales que determina la Ley 5220 -

Art. 4°.- Para efectuar el patentamiento es obligatoria la presentación del certificado que establezca que el animal ha sido sometido a los tratamientos que indica la referida Ley y su reglamentación. Se aceptarán los certificados de tratamiento extendidos por las reparticiones oficiales o veterinarios particulares.-

Art. 5°.- Como medio de identificación se usará el tatuaje en la oreja y además el distintivo en forma de medalla numerada, de color variable a cada año, que deberá exhibir permanentemente el animal en el collar.-

Art. 6°.- En el acto del patentamiento, se le entregará al propietario una ficha canina, en la que consten los datos de identificación que figuran en el Registro de Perros. Esta ficha canina, es el documento que el propietario deberá presentar cada vez que las autoridades sanitarias así lo requieran.-

Art. 7°.- Serán multados con la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500.00 %), los propietarios de canes que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y con CIEN PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100,00 %) a los que a pesar de

Adición de MULTA. Ver Decreto H. 7218/65. D.E. 1111

ORDENANZA N° 3314.- (X)

/// haber llenado los requisitos contemplados en el artículo 2° de la Ley 5220 (estar los animales vacunados y tratados profilacticamente), dejaren los perros sueltos en la vía pública. Solo podrán hacerlo con collar y bozal llevados con unacuerda o con dadena de sujeción por alguna persona responsable.- (Artículo 5° Ley 5220

Art. 8°.- Queda terminantemente prohibida la permanencia de perros ----- en los mataderos, mercados, despensas, lecherías y en todas aquellas casas que expendan, fabriquen o manipulen artículos destinados a la alimentación. Igualmente se prohíbe llevar perros en los vehiculos destinados a/o que transporten productos alimenticios y tener perros sueltos en hoteles, posadas, fabricas, talleres, escuelas, casas de departamentos u otras donde haya patios comunes. En los establecimientos industriales o comerciales y los depósitos en general, se podrán tener perros sueltos unicamente de noche o en horas en que estos establecimientos permanezcan clausurados para el público pero tomando todos los recaudos necesarios para evitar que el o los canes puedan escapar a la calle. Las infracciones al presente artículo serán penadas con una multa de CIEN PESOS MONEDA NACIONAL (\$100.00 %). No quedan comprendidos en este artículo los perros afectados a tareas rurales.-

Art. 9°.- El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias ----- para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 5220, para la recolección de perros en la vía pública, plazo de reclamo de los mismos, lugar de encierro adecuado, etc.-

Art. 10.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la última multa aplicada de acuerdo a lo establecido en los precedentes artículos 7° y 8°.-

Art. 11.- El propietario, de todo perro que hubiera mordido a alguna persona, está obligado dentro de las veinticuatro (24) horas, a entregar el can al Instituto Antirrábico de la Provincia, so pena de ser pasible, ^{si} así no lo hubiera de una multa de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL' - (\$ 500.00).-

Art. 12.- El Departamento Ejecutivo procederá a dictar el correspondiente Decreto Reglamentario.-

Art. 13.- Derógase la Ordenanza N° 2735.-

Art. 14.- Comuníquese etc.-

Fdo: JUAN C. INGLESINI - Vice Presidente 1° del C. Deliberante.-
" SERGIO KARAKACHOFF (h) Secretario.-

La Plata, 11 de Enero de 1965.-
Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.-

Fdo: MIGUEL B. SZELAGOWSKI - Intendente Municipal.-
" OSVALDO B. PALACIOS - Sec. de Gobierno y Relc. Públicas

ES COPIA: VER DECRETO N° 3218/65 del D.E.-Establece MULTAS de \$ 2.000 a 50.000.-Según lo dispuesto por Ord. 3286 y LEY 6896. (X)
emc